

**Resolución Administrativa ANH N° 1843/2014**  
La Paz, 14 de julio de 2014

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 11 de junio de 2014, presentada por el Sr. Santiago Eduardo Díaz Ampuero, en representación de la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, a través de la cual solicita Certificado Gran Consumidor (GRACO), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Anexos I, II y III de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, establecen los Requisitos Legales y Técnicos para que las Empresas obtengan el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el Informe Técnico DCD 1533/2014 de fecha 01 de julio de 2014, concluye que la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014 y recomienda remitir el presente informe para análisis legal y emisión el acto administrativo correspondiente para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0345/2014 de 14 de julio de 2014, concluye que la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014 y recomienda emitir el acto administrativo

**Resolución Administrativa ANH N° 1843/2014**

correspondiente, para la otorgación del Certificado de Gran Consumidor a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por el Sr. Santiago Eduardo Díaz Ampuero, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para desarrollar sus actividades, en el Campo Ñupuco, Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 10 de octubre de 2014 en virtud a la Nota con cite OP-030/2014 de fecha 30 de mayo de 2014 emitida por la Empresa Vintage Petroleum Boliviana Ltd., mediante la cual establece que la Empresa Vintage Petroleum Boliviana Ltd., tiene suscrito el Contrato de Operación con YPFB para realizar operaciones petroleras en el Campo Ñupuco y tiene previsto realizar trabajos de perforación y terminación de los pozos NPC-105 y NPC – 106 a través de su contratista **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

**TERCERO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar Diesel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

*Carlos Andres Aliaga Téllez*  
ABOGADO

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 1843/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)